



**Nombre de alumnos:** ALEXA LISSET RODAS  
GOMEZ

**Nombre del profesor:** SERGIO ALEJANDRO  
VELLAMIN LOPEZ

**Nombre del trabajo:** CUADRO SINOPTICO 3Y4

**Materia:** ARGUMENTACION JURIDICA

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado:** 7° CUATRIMESTRE EN DERECHO

**Grupo:** "C"

# Teorías de la argumentación jurídica

❖ El derecho como argumentación

El Derecho ante todo, es un ejercicio argumentativo, dado que su construcción implica la elaboración de fundamentos, razones y criterios sólidamente estructurados, desde su creación hasta su aplicación e interpretación

❖ Antecedentes históricos: Aristóteles y Cicerón.

❖ Theodor Viehweg y el resurgimiento de la tópica jurídica

En síntesis, el pensamiento de Viehweg ha sido de suma importancia en la teoría jurídica contemporánea, sin embargo, tiene algunas ideas equívocas al negar la importancia de la función, el sistema, la estructura, la hipótesis y los dispositivos éticos al interior de los saberes jurídicos.

❖ Chaim Perelman y la nueva retórica

❖ La concepción de la argumentación de Stephen E. Toulmin: la estructura de los argumentos.

❖ La concepción estándar de la argumentación jurídica. Neil MacCormick: una teoría integradora de la argumentación jurídica.

❖ Jürgen Habermas y la teoría del discurso práctico general. Robert Alexy y la argumentación jurídica como caso especial del discurso práctico general. Las UNIVERSIDAD DEL SURESTE 75 reglas y formas del discurso

Con éste autor, el pensamiento analítico adquiere un prestigio formidable, dado que su modelo argumentativo supera enormemente, en función de su dispositivo categorial, a otros esquemas de argumentación general.

En síntesis, MacCormick ha hecho evolucionar enormemente su teoría de la argumentación - la cual pese a sus críticas es una de las propuestas de mayor envergadura en el ámbito de las teorías generales de la argumentación y de la propia argumentación jurídica en particular

Su obra principal vinculada con cuestiones jurídicas se denomina Facticidad y validez, la cual constituye uno de los textos más lúcidos sobre los saberes jurídicos en la modernidad tardía. En síntesis, en el autor de referencia hay un marcado interés por el lenguaje en tanto tejido vertebral de la argumentación, porque es en la estructura del lenguaje donde el interés enfrenta a un consenso general y espontáneo.

En la historia de la filosofía es una de las figuras de primera magnitud. Junto a él, ha figurado en todo tiempo el nombre de su gran maestro Platón; y estas dos posturas filosóficas divergentes tienen que ser tenidas en cuenta en forma necesaria para la solución de los grandes problemas del espíritu. Aristóteles, nace en el año 384 A.c. en Estagira, Macedonia, y muere en el año 322 A.c. Su importancia en la teoría de la argumentación se resume en los siguientes puntos

El primero que es la sociedad in genere se dirige a ella con la finalidad de lograr su adhesión por medio del convencimiento; el segundo, que es un auditorio concreto y determinado intenta lograr la adhesión a través de la persuasión

# Ámbitos argumentativos no judiciales

❖ Argumentación en sede parlamentaria. La racionalidad del legislador

La racionalidad lingüística o comunicativa es aquella referida a la correcta utilización del lenguaje que emplea el legislador, para transmitir un mensaje normativo a sus destinatarios a través de la ley. Una racionalidad lingüística nos permite reducir a su mínima expresión los problemas de ambigüedad y vaguedad en las normas producidas por el legislador.

❖ Argumentación en el proceso parlamentario: exposición de motivos, dictámenes, debates.

El proceso legislativo que se encuentra previsto y regulado en la Constitución Federal, comienza con la iniciativa pasando por la discusión parlamentaria hasta llegar a su aprobación y publicación correspondiente. Pues bien, es precisamente en todo este proceso en donde se va a verificar la actividad argumentativa, por virtud de la cual se justificará la decisión jurídica a través del consenso alcanzado mediante ciertas reglas de procedimiento

❖ La racionalidad política y la ley: la negociación parlamentaria

En el primer punto de esta unidad se abordó el tema relativo a racionalidad que implica la tarea legislativa, siempre circunscritos al ámbito estrictamente jurídico de lo que aquí se ha denominado Ciencia de la Legislación. No obstante ello, se debe ser consciente de que en el proceso legislativo se ventilan múltiples intereses que resultan ajenos al derecho

❖ La racionalidad económica y la ley.

Por lo anterior, si bien es cierto que el argumento económico interviene también en la racionalidad legislativa, este no debe ser el determinante pues por encima se encontrará el argumento jurídico, en el que se defiendan aquellos principios y valores superiores del Ordenamiento contenidos en su norma fundamental.

En el terreno de la Economía se suele afirmar que las asignaciones de los recursos que tienen la propiedad de poder mejorar el bienestar de alguna persona sin empeorar el de ninguna otra, se denominan asignaciones eficientes en el sentido de Pareto. El mercado competitivo tiende a hacer asignaciones de recursos en el sentido de Pareto o sea en términos de costobeneficio. Sólo en caso contrario es que se justifica la intervención del Estado.

❖ Argumentación en órganos administrativos reguladores

Argumentación Jurídica en general, admite diversas especies entre las que podemos destacar la Argumentación legislativa, la argumentación de la administración y la Argumentación judicial

que en la creación, aplicación e interpretación del Derecho llevada a cabo por las tres funciones del Estado (Legislativa, Ejecutiva y Judicial) se requiere de un proceso argumentativo que racionalmente venga a justificar la decisión jurídica.

❖ Relación entre legislador y juez

Es perceptible en este sentido una relación entre el legislador y el juez, de tal suerte que si el primero ha desarrollado racionalmente el texto constitucional y legal, el segundo realizará su labor de aplicación de las leyes generales a los casos concretos de una forma más pacífica.

❖ Argumentación de la dogmática

En torno a lo que se viene diciendo cabe señalar que el propio Robert Alexy es consciente de esta diversidad de campos en las que pueden desarrollarse las discusiones jurídicas

La diferencia que es posible apreciar entre la argumentación de la dogmática y la llevada a cabo por los órganos creadores y aplicadores, es que la primera suele darse en forma abstracta y conceptual mientras que la segunda se hace pensando en casos específicos